

IX. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

108. En las sesiones 729<sup>a</sup>, 731<sup>a</sup> y 738<sup>a</sup>, celebradas los días 3, 4 y 10 de septiembre de 1975, la Subcomisión examinó el tema 11 de su programa.

109. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967, había pedido a la Subcomisión que se ocupase todos los años de este tema.

110. Se intercambiaron algunas opiniones sobre el significado y alcance de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y sobre el papel que debía desempeñar la Subcomisión en la ejecución de dicha resolución. Se señaló que la Comisión, en el párrafo 2 de la resolución, había pedido a la Subcomisión que preparase para la Comisión, a fin de que ésta pudiese utilizarlo, un informe que incluyese información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles y, en el párrafo 3, había pedido al Secretario General que prestase ayuda y diese facilidades a la Subcomisión en el cumplimiento de su tarea. Hasta la fecha, la Subcomisión no había presentado tal informe a la Comisión excepto en forma de un capítulo de su informe a la Comisión, y no había pedido al Secretario General ninguna ayuda ni facilidades especiales que le permitiesen preparar dicho informe. En el párrafo 6 de la resolución 8 (XXIII), la Comisión había invitado a la Subcomisión a poner en conocimiento de la Comisión toda situación respecto de la cual tuviese motivos razonables para creer que revelaba un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier país, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

111. Por otra parte, se señaló que, si bien se había establecido un procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a los derechos humanos recibidas por el Secretario General, no se había elaborado ningún procedimiento detallado que sirviese de orientación a la Subcomisión en la ejecución de la resolución 8 (XXIII), es decir, en la preparación de un informe destinado a la Comisión que incluyese información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de otras fuentes disponibles. Un miembro estimó que, al no existir un procedimiento que definiese el mandato de la Subcomisión de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, la Subcomisión tenía que limitar el examen del tema 11 de su programa a un debate general, que se reflejaría en un capítulo del informe de la Subcomisión a la Comisión y que podría ser examinado por la Comisión. La Subcomisión no estaba autorizada para aprobar ninguna resolución concreta en relación con este tema.

112. Sin embargo, se señaló que la carencia de un procedimiento para ejecutar eficazmente el amplio mandato conferido a la Subcomisión en el párrafo 2 de la resolución 8 (XXII) de la Comisión no indicaba en modo alguno una falta de información acerca de las supuestas violaciones de los derechos humanos en distintas partes del mundo, como en Chile, Chipre, Angola o los territorios árabes ocupados, así como respecto de los efectos de la política de discriminación racial y apartheid en Sudáfrica y Rhodesia del Sur.

113. Varios miembros expresaron su preocupación por las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile que habían sido comunicadas repetidamente. Se recordó que, ya en su 27º período de sesiones, la Subcomisión había aprobado la resolución 8 (XXVII) sobre esta cuestión, de la que tomó nota la Asamblea General al aprobar su propia resolución 3219 (XXIX) titulada "Protección de los derechos humanos en Chile". Se recordaron las conclusiones del tercer período de sesiones de la Comisión Internacional de Investigación de los Crímenes de la Junta Militar en Chile, celebrado en la Ciudad de México en febrero de 1975 (en el que participaron nacionales de 35 países) y en el que se condenó al Gobierno de Chile.

114. También se subrayó que, a pesar de las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas, todavía continuaban las violaciones de los derechos humanos en Chile. El informe de la Organización de los Estados Americanos había revelado que no se respetaba el derecho a la vida, que se aplicaban torturas y que se habían soslayado las libertades más fundamentales. Un informe de la OIT confirmaba que se habían efectuado detenciones por motivos políticos y que los reclusos eran objeto de malos tratos. También se señaló a la atención que la resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 60ª reunión, en la que se pedía la liberación de los militantes y dirigentes sindicales que seguían detenidos por motivos políticos y que se pusiese término a la tortura y a los malos tratos y se suprimiese la jurisdicción excepcional de los tribunales militares.

115. Se recordó que la Conferencia del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México del 15 de junio al 2 de julio de 1975, había aprobado una resolución en la que se deploraban las condiciones de las mujeres y niños detenidos en Chile y se pedía a las autoridades chilenas la liberación de todos los presos políticos y, en particular, de las mujeres y niños detenidos como rehenes.

116. Varios miembros manifestaron profunda aflicción ante los graves informes que siguen recibándose sobre las violaciones de los derechos humanos en Chile, y en particular acerca de las prácticas de tortura a que se somete a las personas detenidas, que son encarceladas durante largos períodos, sin incoarse proceso contra ellas. A este respecto, se señalaron a la atención de los miembros de la Subcomisión las prácticas censurables que se siguen en los centros de interrogación por la policía de seguridad. Se estimó sumamente inquietante el que, en el caso de personas detenidas por la policía de seguridad, las garantías legales resultasen ineficaces. Algunos miembros de la Subcomisión expresaron el deseo vehemente de que se libertara urgentemente a las personas detenidas por razones políticas.

117. Varios miembros señalaron con pesar que al Grupo de Trabajo ad hoc, establecido de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile, tras haber sido autorizado por el Gobierno chileno para visitar Chile se le había denegado la entrada en el último momento.

118. El representante de la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales hizo una declaración acerca de la situación de las personas desaparecidas en Chile. Dijo, entre otras cosas, que uno de los elementos del problema de las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile que parecía haberse agravado en las semanas transcurridas desde que las autoridades chilenas habían decidido posponer la visita del Grupo de Trabajo ad hoc designado por la Comisión en su 31º período de sesiones era la situación actual de los prisioneros que se listaban como "desaparecidos" en Chile. Se estimó que alrededor de 2.000 personas habían desaparecido y continuaban desaparecidas después de su detención en posterioridad a septiembre de 1973.

119. El observador de Chile hizo una declaración en la que negó la existencia de torturas y violaciones de los derechos humanos en Chile. Declaró que el caso de las 119 personas desaparecidas preocupaba al Gobierno de Chile, que había anunciado que se investigaría ese asunto. Expuso, además, las razones por las que su Gobierno negaba temporalmente la entrada en Chile al Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos, y recordó en particular que el 21 de mayo de 1975 el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile había reiterado al Secretario General el deseo de su Gobierno de recibir a dicho Grupo.

120. En la 738ª sesión, los Sres. Al-Zahawi, Bhagat, Bouhdiba, van Boven, Capotorti y Janković, la Sra. Kinyanjui, los Sres. Martínez Báez y Nettel, la Sra. Questiaux y los Sres. Sekyiamah, Short, Smirnov y Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.633) sobre la situación en Chile.

121. Atendiendo a una sugerencia del Sr. Caicedo Perdomo, los autores del proyecto de resolución aceptaron un cambio en el párrafo 1 de la parte dispositiva del mismo, consistente en añadir, después de las palabras "preocupación por", las palabras "los numerosos y serios informes acerca de".

122. En su 738ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975, la Subcomisión aprobó, por 18 votos contra ninguno y 5 abstenciones, el proyecto de resolución verbalmente modificado. El texto de la resolución se reproduce en el capítulo XXI como resolución 2 (XXVIII).

123. En la misma sesión, los Sres. Bhagat, Janković y Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.630) sobre la situación en Chipre. Se recalcó que el proyecto de resolución relativo a Chipre se presentaba con una finalidad estrictamente humanitaria.

124. En relación con la situación de las personas desplazadas en Chipre se recordó que, según los informes de prensa, a un Grupo de Trabajo de cinco miembros de la Comisión Europea de Derechos Humanos le había sido negada la entrada en una parte de Chipre. Se instó a la Subcomisión a que expresara su preocupación ante la persistencia de la difícil situación de las personas desplazadas en Chipre y a que invitara a todas las partes interesadas a hacer todo lo que estuviera a su alcance para lograr la inmediata repatriación de dichas personas. Por otra parte se dijo que, con arreglo a lo previsto en la resolución 367 (1975) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo, desde abril de 1975 se habían estado celebrando entre los representantes de los chipriotas griegos y turcos negociaciones que el 8 y el 9 de septiembre continuarían en Nueva York con la participación del Secretario General de las Naciones Unidas y que la adopción de la resolución podía ir en menoscabo de los resultados de dichas negociaciones. Algunos miembros dijeron que ya que el proyecto de resolución contenía un sentido político, no habría debido examinarse por la Subcomisión y que, por ese motivo, se abstendrían en la votación. Un miembro de la Subcomisión formuló reservas acerca del proyecto de resolución y puso de relieve que había también otros casos de refugiados en los cuales se justificaba una acción humanitaria, que esos casos eran más urgentes y de más larga duración y que entrañaban sufrimientos mayores, y que la Subcomisión no había adoptado en relación con ellos ninguna resolución de ese tipo. El observador turco destacó que el derecho de regreso no puede ir en perjuicio de otros derechos humanos, como por ejemplo el derecho a la seguridad. Respondiendo a esos argumentos, se puso de relieve que el objetivo perseguido por la Subcomisión era puramente humanitario. El observador de Chipre subrayó la importancia del proyecto de resolución para facilitar la solución del problema de las personas desplazadas en aquella isla.

125. El Sr. Whitaker, en nombre de los autores del proyecto de resolución, revisó el texto del párrafo 2 de la parte dispositiva de dicho proyecto de manera que dijera:

"Invita a las partes interesadas a que hagan todo lo que esté a su alcance para lograr una solución justa y el retorno a salvo de los refugiados a sus hogares, de conformidad con las mencionadas resoluciones de las Naciones Unidas."

El Sr. Whitaker aceptó una propuesta verbal del Sr. Nettel para que en el texto revisado de ese mismo párrafo se sustituyera la palabra "refugiados" por las palabras "personas desplazadas".

126. El Sr. Mahmoud propuso que el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto se sustituyera por el siguiente:

"Invita a las partes interesadas a que hagan todo lo que esté a su alcance para lograr una solución justa del problema de las personas desplazadas en Chipre."

Esta sugerencia fue rechazada por 7 votos contra 6 y 11 abstenciones.

127. En su 738ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975, la Subcomisión aprobó, por 11 votos contra 2 y 11 abstenciones, el proyecto de resolución verbalmente revisado por sus autores. El texto de la resolución se reproduce en el capítulo XXI como resolución 1 (XXVIII).

128. Después de la aprobación por la Subcomisión de la resolución relativa a la situación en Chipre, el observador turco manifestó que su Gobierno lamentaba la actitud de la Subcomisión y se veía en la obligación de considerar nula esa resolución, dado que el Secretario General de las Naciones Unidas no había recibido del Consejo de Seguridad más mandato que el de examinar la situación en Chipre con las partes interesadas. El observador chipriota dio las gracias a la Subcomisión en nombre de las personas desplazadas en la isla de Chipre por la resolución humanitaria que acababa de aprobar.

129. Algunos miembros manifestaron su preocupación ante las pérdidas de vidas humanas y otras violaciones de derechos humanos esenciales que se estaban produciendo en Angola. Se dijo que los movimientos de independencia de Angola estaban divididos por lealtades étnicas e ideologías, así como por el apoyo prestado por gobiernos extranjeros. Miles de personas estaban siendo asesinadas debido a que los movimientos de independencia obedecían a intereses extranjeros.

130. En la misma sesión, los Sres. Bouhdiba, van Boven, Carter, Durlong y Khalifa, la Sra. Kinyanjui y los Sres. Sekyiamah, Short y Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.634) sobre la situación en Angola. Los Sres. Janković y Al-Zahawi pidieron que se incluyeran también sus nombres en la lista de autores de dicho proyecto.

131. En su 738ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución por 20 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El texto de la resolución se reproduce en el capítulo XXI como resolución 3 (XXVIII).

XXI. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA  
SUBCOMISION EN SU 29º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1 (XXVIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales 22/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General y, en particular, el párrafo 5 de la misma, en que se considera que todos los refugiados de Chipre deben regresar a salvo a sus hogares,

Recordando asimismo la resolución 4 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, el párrafo 1 de la misma, en que se hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que respeten estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y tomen medidas urgentes para el regreso de todos los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad,

Observando que hasta ahora no se han aplicado las resoluciones arriba mencionadas,

1. Expresa su preocupación ante la persistencia de la difícil situación de las personas desplazadas en Chipre;

2. Invita a las partes interesadas a que hagan todo lo que esté a su alcance para lograr una solución justa y el retorno a salvo de las personas desplazadas a sus hogares, de conformidad con las arriba mencionadas resoluciones de las Naciones Unidas;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine, en su 32º período de sesiones, la aplicación de la presente resolución.

2 (XXVIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales 23/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando que en su resolución 8 (XXVII), después de expresar su profunda preocupación por los informes sobre graves violaciones de derechos humanos y

---

22/ Aprobada en la 738ª sesión, el 10 de septiembre de 1975. Véase el capítulo IX, párr. 127.

23/ Ibid. Véase el capítulo IX, párr. 122.

libertades fundamentales en Chile, incluidos el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel e inhumano de los presos y detenidos en las cárceles y campos de concentración, hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Chile para que respetara la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpliera con los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos firmados y ratificados por el Gobierno de Chile y para que tomase todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañen una amenaza a la vida y a la libertad humanas,

Recordando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 3219 (XXIX), instó a las autoridades chilenas a que respetasen plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomaran todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañen una amenaza para la vida y la libertad humanas, y también para que pusiesen en libertad a todas las personas detenidas sin que hubiesen sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas y a que continuasen otorgando salvoconductos a quienes los solicitasen,

Advirtiendo que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su 60º período de sesiones, invitó encarecidamente a las autoridades de Chile a que, entre otras cosas, liberasen a los dirigentes sindicales y otras personas que siguen detenidas por motivos sindicales o políticos, pusiesen término a la tortura y a los malos tratos, suprimiesen los tribunales de excepción y las jurisdicciones militares, y decretasen una amnistía general,

Advirtiendo también que la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer pidió que las autoridades chilenas dispusieran la liberación inmediata de todos los presos políticos y, en particular, de las mujeres y niños y demás parientes detenidos como rehenes,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 8 (XXXI) tomó nota con honda preocupación de los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile y estableció un Grupo de Trabajo ad hoc para que estudiase la situación actual de los derechos humanos en Chile,

Considerando que, a pesar de los urgentes llamamientos hechos por diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas, se sigue informando de violaciones flagrantes de los derechos humanos en Chile tales como detenciones arbitrarias, torturas, trato cruel, inhumano y degradante de las personas detenidas y de los presos y detenidos políticos, entre ellos antiguos miembros del Gobierno y Parlamento chilenos,

Profundamente afligida por la acción de las autoridades chilenas que, contrariamente a sus anteriores garantías oficiales, se negaron a dejar entrar al país al Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Expresa una vez más su más viva preocupación por los serios y numerosos informes sobre la continuación de violaciones flagrantes y generalizadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile y su especial preocupación por la suerte del gran número de personas sobre cuya desaparición se ha informado;

2. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que tomen sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y proteger, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones arriba mencionadas, los derechos humanos y las libertades fundamentales para poner término a las torturas y al trato cruel, inhumano y degradante, así como a la persecución por razones políticas, y a que pongan en libertad a todas las personas presas sin que se haya formulado acusación contra ellas o que hayan sido detenidas por razones políticas;

3. Pide al Secretario General que señale esta resolución a la atención de las autoridades chilenas.

3 (XXVIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales 24/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Celebrando la independencia de Guinea-Bissau, Mozambique, Cabo Verde, Santo Tomé y la perspectiva de la independencia de Angola,

Preocupada por la situación de Angola y la división entre los grupos nacionalistas que amenazan comprometer la independencia inminente de ese país,

Angustiada ante la desorganización y la pérdida de vidas en el territorio ocasionadas por el conflicto,

Alarmada ante la injerencia de intereses foráneos y de Potencias extranjeras en los asuntos internos de Angola, que parece exacerbar las discrepancias entre los movimientos nacionalistas,

Agradecida a la Organización de la Unidad Africana y a varios dirigentes africanos por sus esfuerzos para unir a los grupos nacionalistas,

Alarmada ante los informes de intrusión del Gobierno racista de Sudáfrica en detrimento de la integridad territorial de Angola,

1. Exhorta a los movimientos nacionalistas a unirse con miras a la rápida independencia de Angola;

2. Pide a todas las Potencias extranjeras y a los intereses foráneos que desistan de injerirse en los asuntos de Angola;

3. Condena a Sudáfrica por atentar contra la integridad territorial de Angola;

4. Exhorta a todas las organizaciones competentes a que suministren asistencia humanitaria a las víctimas del conflicto;

5. Reitera el derecho de los pueblos de Angola a una rápida e inmediata independencia y condena la injerencia de Potencias extranjeras y de intereses foráneos en los asuntos de Angola.